

INFORME SECRETARIAL: PROCESO VERBAL RAD. 2020-00042 Primero (1°) de febrero del 2021 Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO , el cual se encuentra debidamente radicado. Sírvase Proveer.



**NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Bituima, Cundinamarca, Febrero tres (03) del dos mil Veintiuno (2021).**

REFERENCIA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2020-00042

DEMANDANTE: ANA DERLY MESA MARTINEZ

**DEMANDADOS: JAIRO PATIÑO MESA, LEONARDO MUÑOZ SANCHEZY OTROS Y /O
PERSONAS INDETERMINADAS**

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL DE MENOR CUANTÍA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora: **ANA DERLY MESA MARTINEZ** **Contra: JAIRO PATIÑO MESA, LEONARDO MUÑOZ SANCHEZY OTROS.colindantes principales en los costados nororiental con predios**, sobre los inmuebles englobados; El refugio y gran refugio ; antes laguito o la Laguna, denominados : " El mirador" y "El Recreo".

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el informe pericial rendido por el Perito Abogado Doctor Jairo Suarez Celis, se le solicita según lo contemplado en el Art 226 del C.G.P. inciso 6 el dictamen rendido por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones: Nral 3 La profesión. Oficio arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración, Deberán anexar los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los bienes inmuebles objeto del presente litigio, identificados con folios de matrículas inmobiliarias No.156-11797 (englobe 156-31209-y 156-77753) 156-27679 y 156-56013 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá . Ofícielse solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento, a la demandada y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 nral 6° del C.G.P., mediante listado

que se publicará por una sola vez en cualquiera de los medios escritos "El Espectador" o "El Tiempo" cuya publicación se hará el día domingo, y en la emisora "SIQUIMA STEREO DE GUAYABAL DE SIQUIMA", que se publicará cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el título III capítulo I Art. 399 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR Al **DR .ALVARO PRAGAUTA CAMARGO**, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

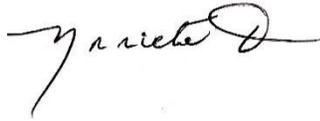
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BITUIMA - CUNDINAMARCA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. _____.</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria,</p> <p>NALLITH ARRIETA DAGER</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, primero (1°) de febrero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para archivo. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA.

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: USURPACIÓN DE TIERRAS Y HURTO No. 2020-00011.
DEMANDANTE: MAURO ERNESTO GAMBOA DUITAMA.
DEMANDADOS: MARIA IDALI MARIN

En atención al informe secretarial que antecede archívese este proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARÍA
Bituima, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
La Secretaria, NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, veintiocho (28) de febrero de 2018, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para archivo. Sírvase proveer. (Ingresan 01 cuad. en 26 fls).



NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA.

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: Restitución de inmueble arrendado No. 2017-00015.
DEMANDANTE: Diana victoria Téllez Garzón .
DEMANDADOS: Nelson Villalobos Montoya

En atención al informe secretarial que antecede archívese este proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARÍA
Bituima, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
La Secretaria, NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, veintiocho (28) de febrero de 2018, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para archivo. Sírvase proveer. (Ingresan 01 cuad. en 121 fls).



NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA.

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: Pertenencia Agraria No. 2016-00015.
DEMANDANTE: LUIS ANGEL RIAPIRA VELASQUEZ .
DEMANDADOS: Y/ O PERSONAS INDETERMINADAS .

En atención al informe secretarial que antecede archívese este proceso , previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARÍA
Bituima, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
La Secretaria, NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, veintiocho (28) de febrero de 2018, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para archivo. Sírvase proveer. (Ingresan 01 cuad. en 66 fls).



NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA.

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: Pertenencia Agraria No. 2016-00010.
DEMANDANTE: Pedro Pablo Sánchez.
DEMANDADOS: Luis Espejo y/ o personas Indeterminadas.

En atención al informe secretarial que antecede archívese este proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARÍA
Bituima, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
La Secretaria, NALLITH ARRIETA DAGER

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA -CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecinueve (19) de enero de 2021, pasan al despacho del señor juez, informándole que el apoderado de los demandados presento escrito solicitando se adicione y corrija el auto de fecha 24 de noviembre del 2020. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA CUNDINAMARCA

Bituima- Cundinamarca, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA NO 2020-00040.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ
Demandado(s): HILDA MARÍA TRIANA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial donde el apoderado de los demandados solicita se adicione a otros de los demandados en el auto admisorio, además de corregir el segundo numeral, del auto admisorio, y la cuantía de proceso según lo señalado por el apoderado del demandante, lo mismo que el nombre del apoderado En consecuencia el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el numeral primero del auto admisorio, para que se incluya el nombre de todos los demandados, los que se transcriben a continuación:

- 1.1.- HILDA MARÍA TRIANA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ (C.C. N° 21093231);
- 1.2.- HERLINDA ENCISO DE ROMERO (C.C. N° 20113177);
- 1.3.- RAFAEL HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D. - C.C. N° 446088);
- 1.4.- RAFAEL HUMBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ (C.C. N° 19438976);
- 1.5.- JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ (C.C. N° 19372251);
- 1.6.- DIANA AIDÉ CASTRO HERNÁNDEZ (C.C. N° 41731106);
- 1.7.- MARÍA ADALCINDA TRIANA HERNÁNDEZ (C.C. N° 20302246);
- 1.8.- MARIO TRIANA HERNÁNDEZ (C.C. N° 17019861);
- 1.9.- ANA MARÍA HERNÁNDEZ DE MESA (C.C. N° 20397649);
- 1.10.- ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (C.C. N° 8738);
- 1.11.- JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ ROZO (Q.E.P.D. - C.C. N° 3235020);
- 1.12.- HERMES ARIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (C.C. N° 19306744);
- 1.13.- MARÍA LIBIA DE LAS MERCEDES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (C.C. N°39682000);
- 1.14.- MARÍA LIBIA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ (C.C. N° 21084383);
- 1.15.- CARLOS JULIO TRIANA HERNÁNDEZ (C.C. N° 85698);
- 1.16.- ROGERIO TRIANA HERNÁNDEZ (C.C. N° 17091797);
- 1.17.- ANA RAQUEL HERNÁNDEZ VDA. DE ENCISO (C.C. N° 20099020);
- 1.18.- BERTHA AMANDA HERNÁNDEZ DE FAJARDO (C.C. N° 20068688);
- 1.19.- AUGUSTO TULIO HERNÁNDEZ ROZO (C.C. N° 144243);

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA -CUNDINAMARCA

- 1.20.- LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ ROZO (C.C. N° 191097);
- 1.21.- CARMEN ANGÉLICA HERNÁNDEZ DE ALFONSO (C.C. N° 20190085);
- 1.22.- ROSA INÉS HERNÁNDEZ DE LOZANO (C.C. N° 20084156);
- 1.23.- CAMPO ELIAS HERNANDES VANEGAS (Q.E.P.D).
- 1.24.- LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTÍN HERNÁNDEZ VANEGAS (Q.E.P.D.) Y;
- 1.24.- TODOS LOS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR Y HACERSE PARTE EN ESTA ACCIÓN DE PERTENENCIA.

Aclara al despacho, el apoderado del demandante, que en el caso del Señor Rafael Humberto Hernández Hernández (q.e.p.d. - C.C. N° 446088), mi poderdante solamente tiene información de que falleció, pero no tiene el documento que pruebe su deceso; en el evento de que sus hijos Jesús Antonio y Rafael Humberto, ambos Hernández Ortiz, se hagan parte, tendrán que demostrar la muerte del mencionado Rafael Humberto Hernández Hernández (q.e.p.d. - C.C. N° 446088).

2. Por haber quedado mal trascritos, corregir en el numeral segundo, el número predial y/o cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria del predio, de la siguiente manera: Folio de matrícula inmobiliaria 156-37654 (certificado de tradición y libertad) de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Facatativá (Cund.) y; 2.2.- Número catastral 000200040033000 (actual 25095-000200040033000).

3. En el numeral sexto, corregir la cuantía para que sea de mínima, teniendo en cuenta:

3.1.- La mínima cuantía, conforme al decir del Artículo 25 del Código General del Proceso, está indicada para procesos "... que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) ...", que para el caso que nos ocupa, sin tener en cuenta el auxilio de transporte, es hasta la suma de \$ 35'112.120, oo pesos m/cte.

3.2.- De la misma manera, la Ley 1564 de 2012 (CGP), regula en su Artículo 26 "... 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. ...". Incluido el avalúo que se hizo para presentar de la demanda, este no excede de la suma indicada en la norma procesal, motivo por el que se debe tener el proceso como de mínima cuantía.

4. Corijase En el numeral séptimo, en cuanto al nombre del apoderado judicial.

Reconocer Personería Jurídica al doctor **JAIME ADRIÁN RODRÍGUEZ PINZÓN** Con T.P 61.054 y C.C. N° 19.304.602

NOTIFIQUESE.


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA Bituima, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. La Secretaria NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2020-0039.- enero 19 del 2021. Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, con solicitud de la parte actora, para la corrección de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima, Cundinamarca enero veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00039
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: SONIA LOPEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA GARAY ORTIZ

ACCEDASE a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante para tal efecto corrijase el número de cedula de la demandada María Alejandra Garay Ortiz, ya que por error involuntario de digitación se agregó un cero, siendo el correcto C.C. 1.072.618.355.

En cuanto al embargo y retención manténgase según lo señalado en auto que precede de fecha 25 de noviembre del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARÍA</p> <p>Bituima, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. La Secretaria</p> <p>NALLITH ARRIETA DAGER</p>
--

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, PRIMERO (1) de FEBRERO del 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, de oficio, para lo legalmente pertinente. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuos (2021).

Referencia: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: N° 2019-0055.

DEMANDANTE: HAWER FERNEY ROJAS HERRERA

DEMANDADO: LILIA ESPERANZA RAMIREZ EN REPREST DE SUS MENORES HIJAS (LJRR Y SNRR)

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00 am del día _____ para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del CGP, la cual se celebrara virtual por google Meet en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretarán las siguientes:

DEMANDANTE:

b). -Ténganse como pruebas las documentales aportadas con el proceso.

a).- Documentales

Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio.

3.- Parte demandada:

a).- documentales las aportadas en la contestación de la demanda, PORTE DE LA NOMBRA DEFENSORA

TESTIMONIALES:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
SECRETARIA
NALLITH ARRIETA DAGER

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, PRIMERO (01) FEBRERO de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para lo legalmente pertinente. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, TRES (03) de FEBRERO de dos mil VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2019-0059.
DEMANDANTE: YULI CONTRERAS BUITRAGO.
DEMANDADO: JOSE ANCIZAR CRISTANCHO GONZALEZ.

La medida cautelar solicitada por el apoderado de la demandante no procede pues no está contemplada dentro del Art 592 del C.G.P, para esta clase de procesos.

A fin de continuar con el trámite del proceso, este Juzgado en observancia de lo dispuesto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., **DISPONE:**

- **CONVOCAR** a las partes a la audiencia inicial de que trata el Art. 372 Y 373 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **A LA HORA DE LAS nueve DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, y decreto de pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretarán las siguientes solicitadas:

Por parte del demandante:

- a).- Interrogatorio de parte, al DEMANDADO solicitada por la apoderada de la demandante.
- b). - Inspección judicial al predio la cual se llevará a cabo durante la audiencia convocada.
- C) Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
SECRETARIA
NALLITH ARRIETA DAGER

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, PRIMERO (01) FEBRERO de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para lo legalmente pertinente. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, TRES (03) de FEBRERO de dos mil VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2019-0058.
DEMANDANTE: HIRMA INES BUITRAGO ARDILA.
DEMANDADO: JOSE ANCIZAR CRISTANCHO GONZALEZ.

La medida cautelar solicitada por el apoderado de la demandante no procede pues no está contemplada dentro del Art 592 del C.G.P, para esta clase de procesos.

A fin de continuar con el trámite del proceso, este Juzgado en observancia de lo dispuesto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., **DISPONE:**

CONVOCAR a las partes a la audiencia inicial de que trata el Art. 372 Y 373 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día _____ **A LA HORA DE LAS nueve DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, y decreto de pruebas. la cual se celebrara virtual por google Meet en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas.

•

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretarán las siguientes solicitadas:

Por parte del demandante:

a).- Interrogatorio de parte, al DEMANDADO solicitada por la apoderada de la demandante.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio del señor Joselito López.

b). - C) Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

EL apoderado del demandante, se encargará de colaborar para que los testigos se conecten a través de ellos virtualmente, teniendo en cuenta que algunas son personas del campo y les queda difícil conectarse virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
SECRETARIA
NALLITH ARRIETA DAGER

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, PRIMERO (1) de FEBRERO del 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, de oficio, para lo legalmente pertinente. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
DEMANDANTE: JULIAN MURCIA PRIETOY OTROS
DEMANDADO: KATYA AIDEE PRIETO

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00 am del día _____ para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del CGP, la cual se celebrara virtual por google Meet en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretarán las siguientes:

DEMANDANTE:

a). - Interrogatorio de parte, a la señora Katia Airee Prieto Segura. Inspector de Bituima Dr Carlos Vera Mesa; al señor Pedro Alfonso Gomez Buitrago.

Se advierte a la parte demandante que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, de la parte demandada se hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda

de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del CGP. Comuníquese por secretaria oportunamente.

b). -Ténganse como pruebas las documentales aportadas con el proceso.

a).- Documentales

Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio.

3.- Parte demandada:

a).- documentales

1.- las aportadas en la contestación de la demanda

TESTIMONIALES:

Se ordenarán los testimonios de los señores Katya Aidee Prieto, Pedro Alfonso Gómez esposa de la demandada; Arquitecto Camilo Andrés Gomes; José Emilio Delgado ; Ramiro Calderón; Gloria Calderón; José Olimpo Cárdenas constructor.

Los apoderados de las partes, se encargarán de colaborar para que los testigos se conecten a través de ellos virtualmente, teniendo en cuenta que algunas son personas del campo y les queda difícil conectarse virtualmente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



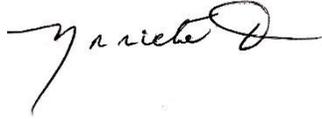
ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
SECRETARIA
NALLITH ARRIETA DAGER

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA -CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, primero (1°) de febrero de 2021 pasa al despacho Demanda de RECONOCIMIENTO Y PAGOS DE MEJORAS la cual se encuentra debidamente radicada .Sírvese proveer



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, TRES (3) DE FEBRERO del dos mil VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: RECONOCIMIENTO Y PAGOS DE MEJORAS No. 2020-00045
DEMANDANTE: EPIFANIO MARTINEZ AREVALO.
DEMANDADOS: CARLOS JULIO ZAMORA MATEUS Y OTROS

CONFORME A LOS –ARTS 90, 206 DEL C.G.P, inadmitase la anterior demanda Verbal de RECONOCIMIENTO Y PAGOS DE MEJORAS , para que en el termino de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane el siguiente aspecto

INDICAR ESTIMAR Y DESCRIMINAR de manera detallada y razonable el valor bajo juramento estimatorio respecto a los perjuicios , respecto a las mejoras que alega el demandante, pues dicho juramento es un requisito formal de la demanda , a tenor del art 206 del C.G.P , a su vez el Art 90 nral 6 del mismo estatuto “ cuando no contenga el juramento estimatorio siendo necesario”.

Así las cosas, este Despacho judicial, disponen inadmitir la presente demanda verbal de reconocimiento de mejoras, para que la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita. Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA

RESUELVE

INADMITIR la anterior demanda, DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS Interpuesta por el señor Epifanio Martínez Arévalo, según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen, so pena de rechazo,

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA -CUNDINAMARCA

NOTIFÍQUESE

El Juez



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

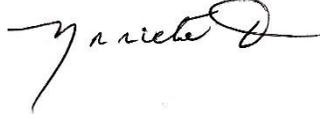
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

Bituima, _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____
de esta misma fecha.
La Secretaria

NALLITH ARRIETA DAGER

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, primero (01) de febrero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole. se anexó las publicaciones en el diario "El espectador" del edicto emplazatorio hay constancia. Así mismo se encuentra vencido el emplazamiento a través del Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bituima- Cundinamarca, TRES (03) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-00063.
Demandante: MARIA DEL C HERNANDEZ MEJIA.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA FORERO

Accédase a la solicitud elevada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, habiéndose surtido el respectivo emplazamiento

PRIMERO: NOMBRAR curador AD-LITEM a la doctora OLGA JUDITH MENDOZA JIMENEZ, para que conteste la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para que represente a la demandada.

NOTIFIQUESE

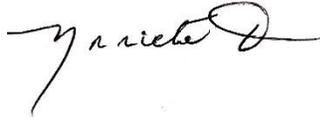


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SECRETARIA BITUIMA, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. SECRETARIA NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, primero (1°) de FEBRERO de 2021, pasa al despacho Demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, con los oficios de respuesta de las diferentes entidades y CONSTANCIA de las respectivas publicaciones Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, TRES (03) de FEBRERO del dos mil VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2019-00020.
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO LOPEZ PEDRAZA
DEMANDADOS: AGUSTIN HERNANDEZ VANEGAS Y /O PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el anterior informe secretarial, donde hay constancia, de las publicaciones y se recibió respuesta de las comunicaciones enviadas la Súper Intendencia de Notariado y Registro (SINR); al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el inicio de este proceso

El suscrito Juez Promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00 am del día _____ para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del CGP, la cual se celebrara virtual por google Meet en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretarán las siguientes:

DEMANDANTE:

a). – inspección JUDICIAL AL PREDIO

Se advierte a la parte demandante que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, de la parte demandada se hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

b). -Ténganse como pruebas las documentales aportadas con el proceso.

TESTIMONIALES:

SEÑORA LEONOR TRIANA SERRATO ; BERSALY MOICA ;

EL apoderado del demandante, se encargarán de colaborar para que los testigos se conecten a través de ellos virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA Bituima, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. La Secretaria NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, primero (1º) de FEBRERO de 2021, pasa al despacho Demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, con los oficios de respuesta de las diferentes entidades y CONSTANCIA de las respectivas publicaciones Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, TRES (03) de FEBRERO del dos mil VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2019-00031.
DEMANDANTE: PEDRO VICENTE BLANCO
DEMANDADOS: ISRAEL MENDEZ Y /O PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el anterior informe secretarial, donde hay constancia, de las publicaciones y se recibió respuesta de las comunicaciones enviadas la Súper Intendencia de Notariado y Registro (SINR); al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el inicio de este proceso

El suscrito Juez Promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00 am del día _____ para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del CGP, la cual se celebrara virtual por google Meet en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio, práctica de pruebas.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas se decretarán las siguientes:

DEMANDANTE:

a). – inspección JUDICIAL AL PREDIO

Se advierte a la parte demandante que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, de la parte demandada se hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

b). -Ténganse como pruebas las documentales aportadas con el proceso.

TESTIMONIALES:

LUIS MORENO; GILBERTO LOTERO CESPEDES; RAFAEL HUMBERTO HERNANDEZ;

EL apoderado del demandante, se encargará de colaborar para que los testigos se conecten a través de ellos virtualmente, teniendo en cuenta que algunas son personas del campo y les queda difícil conectarse virtualmente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA Bituima, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. La Secretaria NALLITH ARRIETA DAGER

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecinueve (19) enero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, con memorial para resolver de parte de la demandante. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER

Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Referencia: SANEAMIENTO DE TITULACION No. 2018-0004.

Demandante: LILIANA FERNANDEZ GURTIERREZ

Demandados: Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandante dentro del proceso de la referencia y con fundamento en la repuesta de la OROPFAC152020EE00836 EN REPUESTA A SU OFICIO CON Radicado 1562020ER00130 de fecha 27 de febrero del 2020.

Solicita la demandante con fundamento en el –Art 18 de la Ley 1579 de 2012 Suspensión del tramite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.

En tal sentido este Despacho se ratifica en la solicitud de inscripción del saneamiento de titulación, como quedo consignado en auto que precede en los siguientes términos:

PRIMERO: Declarar saneada la titulación de la propiedad que posee la señora Liliana Fernández Gutiérrez identificada con C.C. N° 20398542 de Bituima, respecto del inmueble distinguido con el código catastral N° 010000110003000 y matrícula inmobiliaria N° 156-102203, el cual está determinado por los siguientes linderos actuales: POR EL NORTE: en extensión aproximada de 14.00Mtrs, linda con predios de Antonio Vargas POR EL SUR: EN EXTENSION DE 14.00 Mtrs linda con predio de propiedad de Antonio Duque, POR EL ORIENTE: en extensión de 5.00 Mtrs linda con predio vendido a Guillermo Barrera Medina POR EL OCCIDENTE: con extensión de 5.00 Mts linda con vía peatonal y encierra. Linderos conforme a los que aparecen en la escritura Publica No 284 del 21 de enero del 2014, de la Notaria primera de Facatativá. El inmueble anterior es un lote, sin construcción alguna, con una extensión de 77Mtrs 2.

Establecer que el predio a adjudicar hace parte de uno de mayor extensión el cual cuenta con un área de 713 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales según escritura pública N° 2432 de noviembre 14 de 1997 fol 108 y 109 y revés así: POR EL NORTE en una extensión de siete metros (7,00 mtrs), linda con la carrera primera (1ª). POR EL SUR; en una extensión de dieciséis metros (16.00 mtrs), linda con la carrera 2ª. POR EL ORIENTE: en extensión de cincuenta y seis metros (56,00 mts) linda con predios de Máximo Millán. POR EL OCCIDENTE: en extensión de treinta y ocho metros (38.00 mts), linda con Antonio Luque, luego en ocho metros (8.00 mts) y en doce metros (12.00 mts), con predios de Urbano Sarmiento y encierra. Según consta en escritura Publica N° 2432 de fecha noviembre catorce (14) de 1997 otorgada en la Notaria Segunda de Facatativá del Circulo.

Que dicho predio actualmente cuenta con área de 501.20 M2 conforme adjudicaciones previas otorgadas a favor de los señores Antonio Vargas Vargas, Karin Barrera Montenegro y Gladys Millán Linares.

SEGUNDO:ORDENAR nuevamente la inscripción de la aclaración de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. En el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-102203. Una vez en firme esta sentencia expídase las copias de rigor con destino a esa entidad.

TERCERO: Ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria respecto al inmueble que aquí se adjudica y la respectiva inscripción de la sentencia, lo mismo que en la matricula inmobiliaria N° 156-102203 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Facatativá.

NOTIFIQUESE.


ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
SECRETARIA
NALLITH ARRIETA DAGER

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecinueve (19) enero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, con memorial para resolver de parte de la demandante. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER

Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, veintidos (22) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Referencia: SANEAMIENTO DE TITULACION No. 2018-0005.

Demandante: BLANCA CECILIA GUTIERREZ VERA

Demandados: Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandante dentro del proceso de la referencia y con fundamento en la repuesta de la OROPFAC152020EE00836 EN REPUESTA A SU OFICIO CON Radicado 1562020ER00130 de fecha 27 de febrero del 2020.

Solicita la demandante con fundamento en el –Art 18 de la Ley 1579 de 2012 Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.

En tal sentido este Despacho se ratifica en la solicitud de inscripción del saneamiento de titulación, como quedo consignado en auto que precede en los siguientes términos.

PRIMERO: PRIMERO: Declarar saneada la titulación de la propiedad, que posee la señora Blanca Cecilia Gutiérrez identificada con la C.C. 20398149, respecto del predio distinguido con el código catastral N° 010000110003000 y matrícula inmobiliaria N° 156-102203, el cual está determinado por los siguientes linderos actuales: POR EL NORTE: en extensión aproximada de siete (7.00Mtros), linda con la cra 1ª POR EL SUR: EN EXTENSION DE 16.00 Mtrs linda con cra 2ª, POR EL ORIENTE: en extensión de 56.00 Mtrs linda con predio Máximo Millán , POR EL OCCIDENTE: con extensión de treinta y ocho (38.00 Mts) linda con Antonio Luque, luego en ocho metros y en 12 mtrs con predios de Urbano Sarmiento y encierra. Linderos conforme a los que aparecen en la escritura Publica No 3124 del 15 de diciembre del 2005, de la Notaria segunda de Facatativá. El inmueble anterior es un lote, sin construcción alguna, con una extensión de 70Mtrs 2.

Establecer que el predio a adjudicar hace parte de un predio de Mayor extensión que actualmente cuenta con un área de 501.52 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, del lote de mayor extensión según escritura N° 2432 de noviembre 14 de 1997 fol 108 y 109 y revés así: **POR EL NORTE:** En una extensión de siete metros (7,00mts), linda con la carrera primera (1ª) .**POR EL SUR: en extensión de dieciséis metros (16.00 mts), linda con la carrera 2ª.****POR EL ORIENTE:** En extensión de cincuenta y seis metros (56,00 mts) linda con predios de **Máximo Millán.** **POR EL OCCIDENTE: En extensión de treinta y ocho metros (38.00 mts),** linda con Antonio Luque, luego en ocho metros (8.00 mts) y en doce metros (12:00 mts), con predios de Urbano Sarmiento y encierra, según consta en escritura pública N° 2432 de fecha noviembre catorce (14) de 1997 otorgada en la Notaria segunda de Facatativá del círculo. Que dicho predio actualmente cuenta con área de 431.20 M2 conforme adjudicaciones previas otorgadas a favor de los señores Antonio Vargas Vargas, Karin Barrera Montenegro Gladys Millán Linares y Liliana Fernández Gutiérrez

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente la inscripción de la aclaración de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. En el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-102203. Una vez en firme esta sentencia expídase las copias de rigor con destino a esa entidad.

TERCERO: Ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria respecto al inmueble que aquí se adjudica y las respectivas inscripciones de la sentencia, lo mismo que en la matricula inmobiliaria N° 156-102203 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Facatativá.

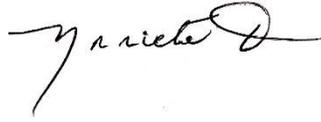
NOTIFIQUESE.


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
SECRETARIA
NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL: PROCESO VERBAL ESPECIAL Art 375 C.G.P RAD. 2019-00036

Febrero 1° del 2021 Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, para lo legalmente correspondiente. Sírvase Proveer.



**NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima , Cundinamarca, febrero tres (03) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2019-0036

DEMANDANTE: URIAS CORTES GUEVARA

APODERADO: Dr. HILDA TERESA SIERRA TORRES

DEMANDADOS: BONILLA ENCISO DE CORTES ANA NINA OTROS; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MARIO Y HECTOR BONILLA ENCISO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta el informe secretarial donde uno de los demandados otorgo poder al Dr Eduard Hernando Sánchez Camargo, quien actúa en representación Henry Bonilla enciso persona mayor de edad, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: reconocer personería al Dr., Eduard Hernando Sánchez Camargo identificado con C.C: 1.070.965.966 y LT N° 224445 como apoderado judicial de, Henry Bonilla enciso en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO. - Requerir a la apoderada del demandante para que aporte el registro de defunción del señor Urías Cortes Guevara.

QUINTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA - CUNDINAMARCA SECRETARIA**

ESTADO N°. _____.La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.Secretaria,

NALLITH ARRIETA DAGER

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

Informe Secretarial: diecinueve (19) de ENERO de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el Presente Proceso Divisorio donde el apoderado del demandante presenta renuncia al poder . Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA CUNDINAMARCA
Bituima - Cundinamarca, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Divisorio Material y/o venta común
Rad: 2020-00017
Demandante: MAURO ERNESTO GAMBOA DUITAMA.
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA GAMBOA DUITAMA Y OTRA

Como es procedente lo solicitado Conforme a lo manifestado en el escrito visible a folios No.34, aceptase la renuncia presentada por el Dr. Carlos Alberto Sánchez Melo, al poder otorgado por el Demandante. **coadyuvado por este** . En consecuencia, dando cumplimiento a lo ordenado por artículo 76 del Código General del proceso.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
NALLITH ARRIETA DAGER SECRETARIA